

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
SALA CIVIL – FAMILIA**

**Ref. 25290-31-10-001-2022-00073-01**

**Bogotá D.C., cinco de septiembre de dos mil veintitrés.**

Se remite el proceso de la referencia, a fin de que se surta el recurso de apelación interpuesto mediante apoderado por SARA RODRÍGUEZ DE MELGAREJO contra el auto proferido el 15 de junio de 2022, por el Juzgado de Familia de Fusagasugá, que negó la intervención de SARA RODRÍGUEZ DE MELGAREJO dentro del proceso de UNIÓN MARITAL DE HECHO promovido por ELIZABETH VELASCO QUICENO contra HEREDEROS DE JOSÉ MOISÉS MELGAREJO URREA.

Revisado el plenario se observa que por auto de fecha 15 de junio de 2022 no se aceptó la intervención de SARA RODRÍGUEZ DE MELGAREJO en la litis (archivo 11 C-1); decisión frente a la cual ésta por medio de apoderado formuló recurso de reposición (archivo 13 C-1); en proveído del 15 de febrero de 2023 la señora juez a quo no repuso el auto recurrido (archivo 17 C-1); determinación frente a la cual la petente mediante apoderado formuló recurso de apelación (archivo 18 C-1); y por auto de fecha 8 de marzo de 2023 se concedió el recurso de apelación en *“contra del auto calendado 15 de junio de 2022”* (archivo 20 C-1).

Visto lo anterior, se recuerda que el inciso 4 del artículo 318 del C.G.P., dispone que: *“El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.”*; en

este proceso la solicitante únicamente formuló recurso de reposición contra el auto de fecha 15 de junio de 2022 (archivo 13 C-1), y resuelto el recurso de reposición en auto del 15 de febrero de 2023 (archivo 17 C-1), el apoderado de la petente interpuso “*recurso de apelación, ante la Sala Civil del Tribunal Superior de Cundinamarca contra el auto de fecha 16 de Febrero de 2023 a través del cual este despacho NEGO el recurso de reposición...*” (archivo 18 C-1).

Como se observa, el recurso de apelación formulado por el apoderado de SARA RODRÍGUEZ DE MELGAREJO contra el auto de fecha 15 de febrero de 2023, no es procedente, ya que se trata un auto que resolvió un recurso de reposición, proveído que “*no es susceptible de ningún recurso*” por así disponerlo el artículo 318 inc. 4 C.G.P., dado que en este caso no contiene puntos nuevos, nótese que se mantuvo incólume la negativa de aceptar la intervención de la citada señora en la litis.

Al paso, no era procedente que la señora juez a quo concediera el recurso de apelación contra el auto de fecha 15 de junio de 2022 que negó la intervención Sara Rodríguez de Melgarejo en el asunto (archivos 11 y 20 C-1), recuérdese que contra tal proveído el apoderado de la mencionada señora únicamente formuló recurso de reposición (archivo 13 C-1).

Entonces, resulta claro que no procede el recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 15 de febrero de 2023 conforme con lo previsto en el inciso 4 del artículo 318 C.G.P., y tampoco era procedente conceder el recurso de apelación contra el auto de fecha 15 de junio de 2022, como erradamente lo concedió la señora Juez a quo, por cuanto frente a tal proveído solo se formuló recurso de reposición.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el inciso 4° del artículo 325 del Código General del Proceso, se declara INADMISIBLE el recurso de apelación concedido por el Juzgado de Familia de Fusagasugá, contra el auto proferido el 15 de junio de 2022, y por ello se ordena la devolución del expediente a su lugar de origen.

## **NOTIFÍQUESE**

**PABLO IGNACIO VILLATE MONROY**

**Magistrado**

**Firmado Por:**

**Pablo Ignacio Villate Monroy**

**Magistrado**

**Sala Civil Familia**

**Tribunal Superior De Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f118fcdc986f6af4f2bc4af2a1c77321b8d662d5ac3dddc6e2e231eb4e57016**

Documento generado en 05/09/2023 09:32:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**